



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00400-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.708

**ASUNTO**

1

Se procede a resolver la solicitud de librar despacho comisorio para el secuestro de los bienes inmuebles embargados.

**CONSIDERACIONES**

Inscritos como se encuentran: el embargo de la cuota parte del bien inmueble ubicado en el lote 19 Manzana C de la urbanización Guadales III etapa; y, el embargo del bien inmueble ubicado en el lote 17 Manzana C urbanización Guadales III etapa se dispone su secuestro de conformidad con lo preceptuado por el art. 595 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes referidos, en ejercicio de la facultad conferida en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. se comisionará al señor Alcalde Municipal de Calarcá, para que practique la diligencia.

Sin embargo, adviértase al comisionado que mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 17 de julio de 2020, artículo 2°, se ordenó la suspensión de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes hasta el 31 de agosto de 2020 y que deberá llevar a cabo la comisión a la mayor brevedad posible una vez levantada la señalada suspensión.

Por expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del CGP **DISPONER** el **SECUESTRO** de:

1. La cuota parte de los derechos de propiedad que sobre el inmueble ubicado en el lote 19 Manzana C de la Urbanización Guadales III etapa tiene la demandada Diana Ruby Valencia Méndez, identificado con matrícula inmobiliaria 282-20736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

2. El secuestro del inmueble ubicado en el lote 17 Manzana C de la Urbanización Guadales III etapa, distinguidos respectivamente con la matrícula inmobiliaria 282-20542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

**Segundo: COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío, para la práctica de la diligencia de secuestro.

**Tercero:** Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Cuarto: ADVERTIR** al comisionado que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 ordenó la suspensión de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes hasta el 31 de agosto de 2020; por lo que deberá llevar a cabo la comisión una vez levantada la señalada suspensión, a la mayor brevedad posible.

**Quinto. DESIGNAR** como secuestre depositario de los bienes a secuestrar, al señor Carlos Arnoby Ocampo Toro; quien se localiza en la Urbanización La Huerta manzana L casa 16 de Calarcá, teléfono 7431682, celular 3156016997 y correo, carlosarnobyocampotoro@gmail.com; quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el despacho, advirtiéndose al comisionado que este solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P y cuyo nombramiento será notificado conforme a lo estipulado en el art 49 ibídem, exigiéndosele al momento de la diligencia la licencia que lo acredita como tal y a quien se le harán las advertencias expresas contenidas en los Artículos 50 y 51, del Código General del Proceso.

**Sexto: FIJAR** como honorarios en favor del auxiliar de la justicia designado, por la asistencia a la diligencia, una la suma de dinero equivalente a diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 SMLDV) que deberán ser cancelados en el acto por el apoderado Judicial de la parte interesada.

**Séptimo: ADVIERTASE** al comisionado que el embargo a realizar en relación con la matrícula inmobiliaria No 282-20736 - Lote 19 Manzana K de la Urbanización Guadales III Etapa, recae sobre un derecho proindiviso en bien inmueble. Por ello y conforme al numeral 5° del artículo 595 del CGP, concordado con el numeral 11 del artículo 593 de la misma codificación, deberá comunicar a los otros copropietarios, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquel deben entenderse con el secuestre.

**Octavo:** Como quiera que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-20736 existe hipoteca vigente a favor de Isabel Parra Morales, se dispone **REQUERIR** nuevamente al demandante para que conforme el artículo 462 del CGP proceda a su notificación; para que, en calidad de acreedora y si a bien lo tiene, ante el mismo juez haga valer su crédito; sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal.

**Noveno:** Se requiere al apoderado judicial para que rehaga la notificación personal para con la demandada Diana Ruby Valencia Méndez

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

**3e1778ba3cf066c361cd819d498af9b59fa083ab913873f3a5e51935360b2be8**

Documento generado en 04/08/2020 05:44:34 p.m.